

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL**  
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO (CIAPR)  
Urb. Roosevelt- 500 Calle Antolín Nin, Hato Rey, Puerto Rico 00918  
PO Box 363845, San Juan, Puerto Rico 00936-3845  
Teléfono (787) 758-2250 Fax (787) 758-2690

**IN RE:**

**ING. GERARDO MALDONADO MACHADO, PE  
LICENCIA NÚMERO 8488**

**2014-RTDEP-005**

**QUERELLA: Q-CE-14-014**

**VIOLACIÓN CÁNONES DE  
ÉTICA NÚM. 3, 6, y 7**

## **R E S O L U C I Ó N**

El 1 de agosto de 2014, las señoras Dinorah Cortés Vélez y María Emilia Vélez Cruz (madre de Dinorah Cortés Vélez), en adelante “las Querellantes”, presentaron una querella en contra del ingeniero Gerardo Maldonado Machado, licencia número 8488, en adelante “el Querellado”, por alegadas violaciones a los cánones número 3, 6 y 7 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

En la referida querella, las Querellantes alegaron en síntesis lo siguiente:

1. Que el 5 de mayo de 2010 las Querellantes (la señora María Emilia Vélez Cruz en su carácter personal y en representación de su hija Dinorah Cortés Vélez, por ésta encontrarse fuera de Puerto Rico en el estado de Wisconsin donde reside) solicitaron los servicios del Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado para un trabajo de segregación de una finca propiedad de la Querellante Dinorah Cortés Vélez ubicada en el pueblo de Isabela, Puerto Rico.
2. Que por la contratación de dichos servicios se le pagaron al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado un total de \$735.00 (\$600.00 como adelanto del 50% de los servicios profesionales del Querellado Ing. y \$135.00 para la radicación del caso en la antigua ARPE, hoy OGPe).
3. Que para el mes de octubre de 2011, la Querellante María Emilia Vélez Cruz acudió a OGPe en donde le indicaron que no había record alguno de la radicación de su caso a pesar de que el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado le había indicado que había radicado el caso.
4. Que luego de esto la Querellante María Emilia Vélez Cruz se comunicó en varias ocasiones con el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado para pedir cuentas de su caso y el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado le ofrecía excusas y promesas sobre el procesamiento del caso por el cual ya se le había adelantado un 50% del monto de sus honorarios profesionales. Ninguna de las promesas realizadas por el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado fueron cumplidas.
5. Que el 18 de septiembre de 2013, se le envió un carta certificada al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado en la cual las Querellantes le solicitaban que les reembolsara la cantidad de \$500.00 del total de \$735.00 previamente entregados, accediendo las Querellantes a que el Querellado Ing. Gerardo

Maldonado Machado se quedara con \$235.00 por la preparación del plano de la finca que había realizado. En adición se le solicitó al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado que les hiciera entrega del expediente de su caso.

6. Que el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado respondió a esta petición mediante carta certificada el día 17 de octubre de 2013, en la cual indicaba que no podría hacerle el pago requerido de los \$500.00 hasta el 31 de octubre de 2013 cuando lo enviaría por medio de un "Money Order" por carta certificada.
7. Que no obstante lo anterior el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado no cumplió con la entrega del expediente del caso ni con la devolución de los \$500.00 solicitados.
8. Que no fue hasta el 6 de junio de 2014, luego de haber recibido copia de un mensaje de correo electrónico enviado el 30 de mayo de 2014 al CIAPR solicitando orientación para la radicación de una querella formal que el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado le hizo entrega del expediente del caso a la Querellante María Emilia Vélez Cruz.
9. Que en lo relacionado a la entrega de los \$500.00, el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado indicó que los entregaría el próximo viernes, o sea, el 13 de junio de 2014, en su oficina.
10. Que el 13 de junio de 2014, el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado dejó mensaje de voz en el teléfono celular de la Querellante María Emilia Vélez Cruz indicando que no había podido reunir el dinero y que pasara el próximo viernes, o sea, el 20 de junio de 2014.
11. Que luego de esa fecha no han vuelto a tener contacto con el Querellado Ing. ni tampoco se les ha hecho entrega del dinero.
12. Que con sus acciones el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado incurrió en las siguientes violaciones:
  - a. Violación al Canon 3 de los Cánones de Ética
  - b. Violación al Canon 6 de los Cánones de Ética
  - c. Violación al Canon 7 de los Cánones de Ética

Por su parte, en carta fechada el 10 de septiembre de 2014 el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado presentó su contestación a la Querella ante este Tribunal Disciplinario. En su contestación el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado no hizo mención alguna sobre si incurrió o no en la violación a las cánones 3, 6 y 7 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Alegó en síntesis lo siguiente:

1. Que la Querellante María Emilia Vélez Cruz le solicitó la segregación de un solar con un área de 5336.6116 mc. en la carretera 112 Km 2.7 del barrio Coto de Isabela, Puerto Rico.
2. Que realizó el plano y le entregó copia a la Querellante María Emilia Vélez Cruz.
3. Que para la segregación los documentos fueron preparados y quedó de radicar el caso posteriormente.
4. Que el solar no tenía facilidades de agua, electricidad ni la calle asfaltada, por lo cual se acordó esperar un tiempo ya que esto sería solicitado por las agencias y al radicar los casos con el sistema digital nuevo la aprobación de los casos sería más coordinada y flexible, lo cual no sucedió.
5. Que al pasar el tiempo el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado le informó a la Querellante María Emilia Vélez Cruz que iban a haber unos cambios para las segregaciones y acordaron esperar para someterlo más tarde.
6. Que no se hicieron los cambios a los requisitos por las agencias de gobierno.
7. Que el Reglamento de Segregaciones sería enmendado para que fuesen vistas a través de las oficinas regionales.
8. Que esto tardó demasiado y que no fue hasta el año en curso que se empiezan a realizar los cambios.

9. Que la Querellante María Emilia Vélez Cruz le solicitó mediante acuerdo firmado el 6 de junio de 2014 que le devolviera el expediente del caso y el pronto pagado por sus servicios.
10. Que se le hizo difícil el pago total de lo solicitado lo cual le fue explicado a la Querellante María Emilia Vélez Cruz cuando ésta fue a su oficina y que se lo estaría entregando lo más pronto posible.
11. Que como parte de lo conversado se acordó desistir de continuar con el caso.

A la vista celebrada el 8 de noviembre de 2014 compareció el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado y la Querellante María Emilia Vélez Cruz por sí y en representación de su hija y también Querellante Dinorah Cortés Vélez. Durante la misma, testificaron tanto la Querellante como el Querellado.

Sopesada la prueba testifical y documental admitida en evidencia, conforme a la confiabilidad y credibilidad que nos mereció, formulamos las siguientes:

### **DETERMINACIONES DE HECHOS**

1. El Ing. Gerardo Maldonado Machado (“el Querellado”) es ingeniero licenciado con número de licencia 8488.
2. El Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado fue contratado el 5 de mayo de 2010 por la Querellante María Emilia Vélez Cruz para la segregación de un solar con un área de 5336.6116 mc. en la carretera 112 Km 2.7 del barrio Coto de Isabela, Puerto Rico, propiedad de su hija y también Querellante Dinorah Cortés Vélez.
3. No se redactó contrato alguno para evidenciar el alcance y términos, si algunos, de los servicios contratados.
4. Ese mismo día se le hizo entrega al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado de un cheque por la cantidad de \$735.00 (\$600.00 como adelanto del 50% de los servicios profesionales del Querellado Ing. y \$135.00 para la radicación del caso en la antigua ARPE, hoy OGPe).
5. Se redactó carta dirigida a la ingeniera Mónica González Figueroa, Gerente de ARPE (hoy OGPe) de la oficina de Aguadilla autorizando al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado a realizar los trámites pertinentes para la segregación del solar antes mencionado.

6. El Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado realizó una visita de campo al solar objeto de la contratación y realizó un plano del cual le entregó copia a la Querellante María Emilia Vélez Cruz.
7. El 19 de octubre de 2011 la Querellante María Emilia Vélez Cruz se personó a las oficinas de ARPE (hoy OGPe) para corroborar el estado del procedimiento de segregación del solar de su hija y le informan que no existía caso alguno a nombre de su hija y también Querellante Dinorah Cortés Vélez.
8. En el mes de mayo de 2013 la Querellante María Emilia Vélez Cruz se dirige a la oficina del Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado para saber porque no se había radicado el caso según éste le había indicado que se había realizado. El Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado le indicó que llamara el próximo mes, o sea, en junio de 2013 para darle información sobre el caso.
9. En el mes de julio de 2013 la Querellante María Emilia Vélez Cruz se comunica con el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado el cual le indica que los requisitos de ARPE (hoy OGPe) habían cambiado y que era mejor esperar un tiempo.
10. El 23 de agosto de 2013 la Querellante María Emilia Vélez Cruz visita las oficinas del Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado y le pide el número de caso en ARPE (hoy OGPe) a lo cual el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado le indica que hay que radicarlo de nuevo porque cambiaron los requisitos.
11. El 30 de agosto de 2013 la Querellante María Emilia Vélez Cruz visita al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado en sus oficinas y le indica que su hija y también Querellante Dinorah Cortés Vélez no deseaba radicar el caso y le solicitó la devolución de su expediente.
12. El 18 de septiembre de 2013 la Querellante María Emilia Vélez Cruz en representación de su hija y también Querellante Dinorah Cortés Vélez le envió carta certificada al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado solicitándole la devolución de la cantidad de \$500.00 del total de \$735.00 previamente entregados, accediendo a se quedara con \$235.00 por cualquier gasto en que

hubiera incurrido. En adición se le solicitó al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado que les hiciera entrega del expediente de su caso.

13. El 17 de octubre de 2013 el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado contestó la carta recibida indicando que no podría hacerle entrega del dinero requerido hasta el día 31 de octubre de 2013.
14. No obstante lo anterior el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado no cumplió con la entrega del expediente del caso ni con la devolución de los \$500.00 solicitados.
15. El 24 de febrero de 2014 la Querellante María Emilia Vélez Cruz vuelve a las oficinas del Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado y le pide la devolución del expediente del caso y del dinero a lo que el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado indica que no los tenía disponible.
16. No fue hasta el 6 de junio de 2014, luego de haber recibido copia de un mensaje de correo electrónico enviado el 30 de mayo de 2014 al CIAPR solicitando orientación para la radicación de una querrela formal que el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado le hizo entrega del expediente del caso a la Querellante María Emilia Vélez Cruz.
17. En cuanto a la entrega de los \$500.00, el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado indicó que los entregaría el 13 de junio de 2014, en su oficina.
18. El 13 de junio de 2014, el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado dejó mensaje de voz en el teléfono celular de la Querellante María Emilia Vélez Cruz indicando que no había podido reunir el dinero y que pasara el próximo viernes, o sea, el 20 de junio de 2014.
19. Luego de esa fecha las Querellantes no habían vuelto a tener contacto con el Querellado Ing. ni tampoco se les ha hecho entrega del dinero.
20. El Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado indicó en su testimonio que había tenido problemas personales y económicos que afectaron la operación de sus oficinas.
21. El Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado aceptó que hubo dilación en el proceso de segregación con OGPe y que a pesar de sus esfuerzos no fue posible realizarlo.

22. El Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado no expresó nada en su testimonio sobre la veracidad de lo expresado por la parte Querellante en lo referente a que no era cierto que el caso había sido radicado en OGPe según éste le había indicado.

23. El Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado indicó que tenía en su poder el dinero completo solicitado por las Querellantes y estaba en la mejor disposición de entregarlo el día de la vista.

## **CONCLUSIONES DE DERECHO**

Los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor (“Cánones de Ética”) son normas mínimas de conducta moral y ética profesional a observar por el ingeniero y agrimensor. Su finalidad es promover el desempeño profesional y personal del ingeniero y agrimensor a tono con los más altos principios de una conducta decorosa para que redunde así en beneficio de las profesiones y de la ciudadanía.

En la Querella presentada se le imputa al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado haber infringido, en el cumplimiento de sus deberes profesionales, los Cánones 3, 6 y 7 de los Cánones de Ética.

Evaluemos los hechos para determinar si, en efecto, el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado infringió los Cánones de Ética de este CIAPR.

### **CANON 3:**

#### ***Emitir declaraciones públicas únicamente en una forma veraz y objetiva.***

El Canon 3 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor en lo que respecta a la querella de autos establece que los profesionales de la ingeniería y la agrimensura:

- a. Serán objetivos y veraces en informes profesionales, declaraciones o testimonios. Incluirán toda la información relevante y pertinente en tales informes, declaraciones o testimonios.

- b. Se esforzarán en llevar al conocimiento público el alcance y la práctica de sus profesiones y no participarán en la diseminación de declaraciones falsas, injustas o exageradas.

En la querrela de autos, el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado si bien no expone de forma categórica el haber o no quebrantado el Canon 3 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor, a través de su testimonio y la evidencia evaluada se puede entrever que no fue del todo diligente en el trámite de los servicios para los que fue contratado. De igual manera faltó en su deber de mantener a sus clientes informados de manera fidedigna de todos los trámites realizados o no realizados en el proceso de segregación del solar en las oficinas de la OGP. No obstante lo anterior, el espíritu de este Canon 3 va mayormente dirigido a sujetar al ingeniero y al agrimensor a emitir declaraciones públicas únicamente en una forma veraz y objetiva de manera tal que no afecte la opinión pública ni menoscabe el decoro de dichas profesiones, lo cual no es de aplicación a la querrela de autos.

Ante lo anterior, este Tribunal concluye que el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado no quebrantó el Canon 3 de los de Ética del Ingeniero y el Agrimensor.

#### **CANON 6:**

***No incurrir en actos engañosos en la solicitud de empleo y en el ofrecimiento de servicios profesionales.***

El Canon 6 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor establece que los profesionales de la ingeniería y la agrimensura no falsificaran o tergiversarán sus cualificaciones académicas o profesionales, ni la de sus asociados o empleados. También establece que anunciarán sus servicios profesionales sin auto-alabanza y sin lenguaje engañoso y de una manera en que no se menoscabe la dignidad de sus profesiones.

En la querrela de autos, la prueba desfilada por la parte Querellante no establece que la contratación de los servicios profesionales del Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado fue realizada como consecuencia de la falsificación, tergiversación o auto-alabanza de sus cualificaciones académicas o profesionales.

Ante lo anterior, este Tribunal concluye que el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado no quebrantó el Canon 6 de los de Ética del Ingeniero y el Agrimensor.

**CANON 7:**

***Actuar con el decoro que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.***

El Canon 7 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor fomenta que los profesionales de la ingeniería y la agrimensura exhiban una conducta profesional que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de la profesión. Este canon proscribire toda actuación profesional, que a sabiendas, perjudique los valores éticos antes mencionados y que se esperan de todo ingeniero y agrimensor.

De los hechos que dan lugar a esta querrela se establece que el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado no actuó con el decoro que se requiere para realzar el honor, la integridad y la dignidad de su profesión al no procesar con diligencia ante la OGPe el caso de segregación del solar para el cual fue contratado. Más aun, el haberle indicado a las Querellantes que el caso había sido radicado ante la OGPe, cuando no se había radicado, menoscaba en demasía la solvencia moral que se exige de los miembros de nuestra profesión. Igualmente no fue diligente en la entrega del expediente del caso ni la devolución del dinero solicitado. Sin lugar a dudas, esta conducta de dejadez y mal información por parte del Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado menoscabó el profesionalismo, verticalidad e integridad que se espera de un profesional de la ingeniería y la agrimensura. La falta de inacción y proactividad de las Querellantes durante algunos periodos de tiempo no justifican la conducta del Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado. Si bien es cierto que durante la celebración de la vista el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado trató de justificar su conducta aduciendo problemas personales, económicos y la expectativa de que los procesos en la OGPe serían más flexibles en un tiempo futuro, esto no lo exime de responsabilidad. De igual manera el haber manifestado al momento de la vista que tenía en su posición el dinero adeudado a las Querellantes tampoco lo exime de responsabilidad.



Ante lo anterior, este Tribunal concluye que efectivamente el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado quebrantó el Canon 7 de los de Ética del Ingeniero y el Agrimensor.

Habiéndose decretado que el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado incurrió en violación del Canon 7 de los de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, le toca ahora a este Tribunal, en el ejercicio de sus facultades, imponerle al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado las medidas disciplinarias que se ajusten a la gravedad de su falta. Al imponer alguna medida disciplinaria se deben evaluar todos los factores, elementos y circunstancias que incidieron en el comportamiento de un compañero de la profesión al momento de incurrir en alguna falta ética.

En la querrela ante nos, si bien el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado no ha admitido o negado categóricamente que incurrió en violaciones a los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, en particular a los cánones 3, 6 y 7; si ha admitido que tuvo problemas personales y económicos que afectaron su estabilidad profesional en adición a las situaciones confrontadas en OGPe. De la prueba desfilada también se concluye que no fue diligente en la entrega del expediente del caso y la devolución del dinero solicitado (aunque expresó tenerlo disponible para su entrega el día de la vista evidenciaría). Definitivamente la velada admisión sin ser un eximente de responsabilidad para la fiel adhesión a los preceptos éticos y legales de la profesión no deja de ser un leve atenuante a favor del Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado. Si bien los deberes éticos y legales de los profesionales de la ingeniería y la agrimensura son personalísimos e indelegables, no debemos perder de perspectiva que somos seres humanos y que tenemos una vida personal y privada aparte de nuestros deberes profesionales que en muchas ocasiones influye en nuestro haber profesional. Lo anterior no está en discusión. No obstante, tampoco debemos perder de perspectiva que los principios fundamentales de Ética Profesional establecidos en los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor tienen como norte el mantener y

enaltecer la integridad, el honor y la dignidad de sus profesiones, de acuerdo a las más altas normas de conducta moral y ética profesional. Esto tampoco está en discusión.

Por último, de la prueba desfilada se desprende que el Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado nunca ha sido objeto de sanción disciplinaria alguna en sus años de carrera profesional, siendo ésta su primera comparecencia ante este Tribunal; y que la parte Querellante no desea hacerle daño alguno al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado.

Tomando todo lo anterior en consideración, este Tribunal Disciplinario procede a AMONESTAR al Querellado Ing. Gerardo Maldonado Machado por sus acciones y le impone la cantidad de cien dólares (\$100.00) como sanción económica a ser satisfechos en un término no menor de treinta (30) días.

## **RESOLUCIÓN**

A tenor con lo antes expuesto, este Tribunal Disciplinario sostiene que se presentó evidencia suficiente para probar las alegaciones de la Querella en cuanto a la violación del Canon 7 de los de Ética del Ingeniero y el Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores del Puerto Rico. Este Tribunal Disciplinario declara HA LUGAR la Querella incoada por Dinorah Cortés Vélez y María Emilia Vélez Cruz contra el Ing. Gerardo Maldonado Machado y procede a AMONESTARLO de manera enérgica imponiéndole una sanción económica de cien dólares (\$100.00) a ser satisfechos en un término no menor de treinta (30) días.

## **RECONSIDERACIÓN**

La parte Querellada adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación a la Junta de Gobierno del Colegio empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

## **SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

- a. Aquel Querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.
- b. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
- c. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado de la misma a la Junta de Gobierno.
- d. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

## **DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL**

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

Así lo pronunció y manda el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de diciembre de 2014.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. JULIO A. TORRES GONZÁLEZ  
Presidente

ING. RENÉ SILVA COFRESÍ  
Secretario

ING. VÍCTOR A. VEGA RUIZ

ING. FLORABEL R. TORO RODRÍGUEZ

ING. LOUIS M. LOZADA SORCIA

ING. HERNÁN MARRERO CALDERO

AGRIM. HÉCTOR M. SANABRIA VALENTÍN

PRESIDENTE CIAPR

ING. EDGAR I. RODRÍGUEZ PÉREZ, PE  
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO

CERTIFICO que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de diciembre de 2014.

Por: Ing. Manuel J. Vélez Lebrón, PE  
Director de Práctica Profesional